

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **116**

Fecha Estado: 11/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120190112500	Ejecutivo Singular	RAER INGENIERA S.A.S.	EVICO S.A.S.	Auto resuelve retiro demanda AUTORIZA RETIRO DEMANDA	10/07/2023		
05615400300120220046500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	STEFANY MELISSA ZARATE MARQUEZ	Auto termina proceso por pago	10/07/2023		
05615400300120230006100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ALEJANDRO ALZATE RENDON	Auto termina proceso por pago TERMINA POR PAGO	10/07/2023		
05615400300120230009200	Interrogatorio de parte	GLORIA DE LAS MERCEDES CEBALLOS DE CASTAÑO	O.R. GABRY SAS	Auto que aplaza audiencia NO PRACTICA DILIGENCIA	10/07/2023		
05615400300120230030200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	EDUD YHECIT PERALTA BLANQUICETT	Auto declara en firme liquidación de costas TRASLADO CREDITO	10/07/2023		
05615400300120230032400	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S	ELKIN ANTONIO BUITRAGO HERNANDEZ	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO	10/07/2023		
05615400300120230032800	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S	VERONICA JOHANA MARIN SALAZAR	Auto que acepta sustitución de poder	10/07/2023		
05615400300120230049000	Ejecutivo Singular	ISABEL CRISTINA CANO BECERRA	LUZ ESTELLA DE JESUS SANCHEZ MONTOYA	Auto corrige sentencia CORRIGE MANDAMIENTO	10/07/2023		
05615400300120230071700	Sucesion	WALTER ADRIAN GUARIN GIRALDO	HECTOR DE JESUS GUARIN RIOS	Auto inadmite demanda	10/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120230071900	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A	ELISAMPARO JUANILLO	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA	10/07/2023		
05615400300120230072000	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A	ESTHER LUCIA ZULUAGA DUQUE	Auto admite demanda	10/07/2023		
05615400300120230072700	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BEATRIZ ARIAS HIDALGO	Auto inadmite demanda	10/07/2023		
05615400300120230073000	Ejecutivo Singular	DIEGO FERNANDO ARANGO ALVAREZ	ESTEFANIA PEREZ BOTERO	Auto inadmite demanda	10/07/2023		
05615400300120230073100	Verbal Sumario	BANCOLOMBIA S.A.	JHON FERLEY PARRA GIRALDO	Auto inadmite demanda	10/07/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/07/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARRDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01125 00**

Decisión: Autoriza retiro demanda

De acuerdo con la petición tempestiva suscrita por la representante legal de la sociedad demandante RAER INGENIERÍA S.A.S. obrante en documento 03 de la carpeta virtual principal, y por ser procedente en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el RETIRO de la demanda de la referencia.

En consecuencia, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. Líbrense los oficios del caso.

Sin costas en este asunto, toda vez que no se causaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 115 de julio 11 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a6190c16d60b1aa71b6cb271f1a602d4f00ca26007ca50f0001dab65a7ae5f**

Documento generado en 07/07/2023 04:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00490 00**

Decisión: Corrige Mandamiento

Visto el memorial que antecede visible en documento 04 de la carpeta virtual principal, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, de conformidad con lo establecido por el artículo 286 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que este despacho ha incurrido en un error durante el desarrollo de la providencia anterior de fecha 18 de mayo hogaño, que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, obrante en el documento 03. del expediente digital, se DISPONE CORREGIR la misma en su NUMERAL PRIMERO de la parte resolutive, concretamente los puntos 1.2. y 1.3, de la siguiente forma:

- 1.2. CAPITAL. La suma de **\$1.056.200**, por concepto del canon de arrendamiento del del periodo comprendido entre el 27 de marzo y el 26 de abril de 2023, más los **intereses Moratorios** desde el 01 de abril de 2023, hasta la cancelación de la obligación; los intereses se liquidarán mensualmente a la tasa del 0.5%.
- 1.3. CAPITAL. La suma de **\$1.056.200**, por concepto del canon de arrendamiento del del periodo comprendido entre el 27 de abril y el 26 de mayo de 2023, más los **intereses Moratorios** desde el 02 de mayo de 2023, hasta la cancelación de la obligación; los intereses se liquidarán mensualmente a la tasa del 0.5%.

Las demás partes del mandamiento de pago quedan incólumes.

Notifíquese el presente auto al demandado, conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 115 de julio 11 de 2023

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869b85caff04557b8e6dab24e0e168d35fba5cf731600e674aa7a1df419a04e**

Documento generado en 07/07/2023 04:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO
DTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
DDO: EDUD YHECIT PERALTA BLANQUICETT
RDO: 2023-00302-00

DOCTORA: Comendidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 05. Cuad. Ppal.	\$ 720.000
TOTAL:	\$ 720.000

SON: SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M. L.

Rionegro, julio 07 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00302 00**
Decisión: Aprueba Costas. Traslado Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 06 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 115 e julio 11 de 2023

**Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81179269114364117ea060707de6714268d836fdc54f9a541dc2d03f2e0a33b5**

Documento generado en 07/07/2023 04:47:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00061 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior obrante en documento 07 de la carpeta virtual principal, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **TERMINAR POR PAGO** el proceso ejecutivo instaurado por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra los señores CRISTIAN DAVID ALZATE RENDÓN y ALEJANDRO ALZATE RENDÓN.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Oficiese.

TERCERO: A la fecha, no se hallan dineros depositados a órdenes de este despacho en razón de las cautelares ordenadas. Los que, con posterioridad a la fecha de este auto, le sean retenidos a los demandados, le serán devueltos a éstos en su totalidad.

CUARTO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVÉSE ésta causa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 115 de julio 11 de 2023

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c049539f7117d07300267be8c3aa776651509b55dd389fdf76e7241ba9cdf079**

Documento generado en 07/07/2023 04:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00465 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior obrante en documento 08 de la carpeta virtual principal, presentada tanto por las demandadas como por el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra las señoras CAROLINA GALVIS LÓPEZ y STEFANY MELISSA ZARATE MÁRQUEZ.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Ofíciense.

TERCERO: Conforme lo solicitan los memorialistas en su escrito de terminación, se dispone la entrega a la parte demandante, de la suma de **\$ 4.430.304**, de los dineros que, a la fecha, se encuentran depositados a órdenes de este Despacho, en razón de las medidas cautelares ordenadas, El excedente, así como los dineros que, con posterioridad a la fecha de este auto le sean retenidos a las demandadas, les serán devueltos a éstas en su totalidad, en proporción a sus descuentos.

CUARTO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVESE ésta causa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 115 de julio 11 de 2023

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee2baf888c25d432d02ffc7d63e3f4a58fe54f16c060103be63acb55984e3fd**

Documento generado en 07/07/2023 04:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio diez -10- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00092 00**

Decisión: no practica diligencia

Para el día once -11- de los corrientes se encuentra programada diligencia de audiencia extraprocesal interrogatorio de parte a la sociedad O.R. GABRY S.A.S., a través de su representante legal señor DEYBY YHOVAN MONSALVE CIRO, identificado con c.c. Nro. 1.038.410.624.

Teniendo en cuenta lo tramitado en la solicitud, tenemos que mediante proveído del veinticinco -25- de mayo hogaño, se dispuso la programación de la diligencia de audiencia y que se llevaría a cabo como se dijo el once de los corrientes y exigiéndosele a la parte interesada en gestionar en debida forma los trámites de notificación respectivas, personalmente de conformidad con lo normado en los artículos 183 inciso 2º y 200 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8º, de la Ley 2213 de 2022

Observando el sistema de gestión de este distrito judicial, **NO** se evidencia trámite alguno de la notificación como se había ordenado en la providencia del veinticinco -25- de mayo hogaño; razón por la cual no se podrá llevar a cabo la diligencia de audiencia programada y a la que se hizo alusión líneas precedentes; por lo cual y en caso de que la parte solicitante se encuentre aun interesada en la práctica de la misma, se requiere que se allegue escrito solicitando una nueva fecha y se le conmina para que a futuro allegue con su debido tiempo los tramites de notificación, a efectos de revisar, gestionar y programar en la plataforma digital de las respectiva audiencias (lifesize) con su debida antelación el agendamiento de la audiencia

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios

Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 115 de julio 11 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66c063bfa0e1876bfa967f2b134b0d5c9d43689d0b7f95ebef91072f4bd935f**

Documento generado en 10/07/2023 02:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00328 00**

Decisión: Acepta Sustitución Poder

Visto el escrito anterior obrante en documento 09 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, SE ACEPTA LA SUSTITUCIÓN que del poder hace JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, quien venía actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante en este asunto FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S., antes HOGAR Y MODA S.A.S.

En consecuencia, para continuar con dicha representación, se reconoce personería a la firma GRUPO GER S.A.S., con Nit 900.265.560-5, representada legalmente por el abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ con T. P. Nro. 246.738 del C. S de la J., con las mismas facultades conferidas a la apoderada que sustituye.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 115 de Julio 11 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce1c275c969917177429620e73296c1b9e32382638e2ae2e67f07711a93f295**

Documento generado en 07/07/2023 04:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO
DTE: FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.
DDO: ELKIN ANTONIO BUITRAGO HERNÁNDEZ
RDO: 2023-00324-00

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 09. Cuad. Ppal.	\$ 380.000
TOTAL:	\$ 380.000

SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M. L.

Rionegro, julio 07 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00324 00**
Decisión: Aprueba Costas. Traslado Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, obrante en documento 10 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 115 de julio 11 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50f9d3694cae9fe71b8cd538f540a7372eca131c20de1d507890aada811a3f5**

Documento generado en 07/07/2023 04:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio diez -10- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00717 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se hace necesario y previo al estudio de la misma, requerir a la parte interesada en este trámite, para que explique las razones por las cuales presenta la misma sucesión en dos dependencias judiciales distrito, habida cuenta que se observa en la base de datos que:

- i. Para el día primero -01- de junio hogaño radica la respectiva acción sucesoral ante los Juzgados Promiscuos de Familia de la Localidad, cuyo trámite fue asignado al Juzgado PRIMERO Promiscuo de Familia de ésta localidad y
- ii. Para el 27 de junio de 2023 presenta la misma sucesión ante éste estrado judicial.

Dichas explicaciones las deberá allegar en el término de 5 días, so pena de rechazo:

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 115 de julio 11 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e881771ff12a9b6c64ad78b1b1fb6e2c1529bf3e98699a388f81b9b28b77368f**

Documento generado en 07/07/2023 04:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio diez -10- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00720 00**

Decisión: Admite demanda

Revisada la presente demanda y como quiera que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado mediante contrato de Leasing Habitacional, instaurada por El **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de la señora **ESTHER LUCIA ZAULUAGA DUQUE.**

SEGUNDO: Tramitar la demanda por el proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P., con aplicación a las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. Adviértasele que para poder ser oídos deben consignar el valor de los cánones adeudados o presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador o las consignaciones de ley, correspondiente a los tres (3) últimos periodos.- NOTIFIQUESELE con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Los cánones que se causen durante el curso del proceso deben ser depositados a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta 056152041001, so pena de no ser oídos en el proceso. (Numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P).

QUINTO: Asiste los intereses del demandante el abogado HEBER SEGURA SAENZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 115 de julio 11 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293ded2728d8afd3740395bf4368e0c60e9de65fdc1dfc6904fb0831e2c25e86**

Documento generado en 07/07/2023 04:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio diez -10- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00731 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la parte demandan a efectos de determinar y establecer cuál es la dirección electrónica y que coincida por medio de la cual se remitió el mandato.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 115 de julio 11 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89726ef7c94c814eb466ad6bd4b433c867214554c9e06c163d7eaa5d65c481f**

Documento generado en 07/07/2023 04:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio diez -10- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00719 00**

Decisión: Rechaza Por Competencia

La entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, coadyuvado por apoderado judicial, presentaron demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** en contra de **ELISAMPARO JUANILLO**, correspondiéndole por reparto a este Despacho.

En los procesos EJECUTIVOS HIPOTECARIOS se tiene que la competencia para conocerlos se determina por los fueros real; por lo cual el demandante deberá presentar su demanda ante el juez (civil municipal o del circuito, de acuerdo con la cuantía) del lugar donde esté ubicado el bien objeto del gravamen, según el Artículo 28, numeral 7 del código General del Proceso, dado que en dicha normatividad se enseña que el juez competente es de **modo privativo** el Juez del lugar donde este ubicados los bienes.

En el presente caso, se indica que el bien dado en garantía real (hipoteca) es el signado con folio de matrícula inmobiliaria es la número **378-213866** y para lo cual allega como anexo el respectivo certificado de tradición y libertad de dicho bien; al ser auscultado el mismo observamos que se encuentra ubicado en el Municipio de **CANDELARIA VALLE DEL CAUCA** (ver folios 4 a 7 del expediente digital, archivo 01); misma información inmersa en el acto escriturario 1.487 del 22 de abril de 2019 de la Notaria 10ª del círculo de Santiago de Cali (fl. 34 a 76 mismo archivo), por ende, la competencia para conocer de las presentes diligencias corresponde a los Jueces Promiscuos Municipales (reparto) de **CANDELARIA VALLE**.

En consecuencia, dando aplicación a lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda por falta de competencia y ordenará su envío al funcionario competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE POR COMPETENCIA la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL presentada por el Dr. HEBER SEGURA SAENZ, en representación de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las razones anotadas en este proveído.

SEGUNDO: Tenido en cuenta que el inmueble dado en garantía real se encuentra en el Municipio de **CANDELARIA VALLE DEL CAUCA**, se ordena su envío a los señores Jueces Promiscuos Municipales (reparto) de esa ciudad, lugar donde se radica la competencia en este juicio, se procederá al envío de la demanda y sus anexos a la ciudad indicada, a través de la oficina del Centro de Servicios administrativos de la localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPALSE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 115 de Julio 11 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b88133917ae2793d2ad84cd0d5f3790f905389b2577e896b1ec93864851e06**

Documento generado en 07/07/2023 04:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio diez -10- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00727 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se servirá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213, es decir, se servirá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica informada de la parte convocada por pasiva **corresponde a la utilizada por ella**; si bien es aporta una dirección electrónica **no se informa que ésta es la que utiliza el llamado a resistir las pretensiones de la demanda**; lo anterior a efectos del cabal cumplimiento de la norma en cita; manifestación que se entiende bajo la gravedad del juramento.

SEGUNDO: Se deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la parte demandan a efectos de determinar y establecer cuál es la dirección electrónica y que coincida por medio de la cual se remitió el mandato.

TERCERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 6 de la ley 2213, es decir, se servirá acreditar el envío de la radicación de la presente demanda a la parte convocada por pasiva.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 115 de julio 11 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d524fbd43195cf1da28a7b9dee6aa76cd7f007c875d0610e6f1bba009ff865**

Documento generado en 07/07/2023 04:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio diez -10- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00730 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, esto es, se servirá determinar el domicilio de la parte convocada por pasiva.

SEGUNDO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, esto es, se servirá determinar la dirección física de la parte convocada por pasiva.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 115 de julio 11 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80104307dc386e79ca5856a79d306b4c899be5cdcdbd18918478a56d1ff5e5b05**

Documento generado en 07/07/2023 04:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>